



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 820 -2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 23 AGO. 2021

CUT N° 67916-2021-ANA

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 67916-2021-ANA, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Uso de Agua con otros fines, solicitada por el Consorcio Vial Pucahuasi, con RUC N° 20606878657, debidamente representada por su representante Legal Señor FANG YIMIN, con carnet de extranjería N° 002212710; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua, la autorización de uso de agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos; precisa, además, que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que, la solicitud de autorización de uso de agua deberá estar acompañado de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además, deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar el estudio al que se destinará el uso del agua, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, por su parte, el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prescribe que, para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe acreditar: a) La certificación ambiental, b) La autorización





sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente, (...);

Que, de conformidad al numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante escrito signado con CUT N° 67916-2021-ANA de fecha 30 de abril del 2021, el Consorcio Vial Pucahuasi, con RUC N° 20606878657, debidamente representada por su representante Legal Señor FANG YIMIN, con carnet de extranjería N° 002212710, solicitó la Autorización de Uso de Agua Superficial para el proyecto denominado "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación vial por niveles de servicio del Corredor Vial N° 5: EMP. PE-32A (DV.QUEROBAMBA)-DV.SAN SALVADOR DE QUIJE-PAICOSANTIAGO DE PAUCARAY-ATIHUARA-AUTAMASORAS-SAN PEDRO DE LARCAY-EMP. PE-30B (SAN PABLO DE CHICHA); EMP. PE-30B (SAN JUAN DE AYAPAMPA)-TOROHUICHCCAÑAPUCAHUASI-SAÑAYCA-EMP. PE-30A (DV.CHACAPUENTE), POR NIVELES DE SERVICIO; DISTRITO DE QUEROBAMBA, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO";

Que, en el Informe Técnico N° 0025-2021-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/YRF, formulado por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, se evaluó el cumplimiento de los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue evaluado, y se concluyó que es procedente autorizar el uso de agua con otros fines para el proyecto denominado "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación vial por niveles de servicio del Corredor Vial N° 5: EMP. PE-32A (DV.QUEROBAMBA)-DV.SAN SALVADOR DE QUIJE-PAICOSANTIAGO DE PAUCARAY-ATIHUARA-AUTAMASORAS-SAN PEDRO DE LARCAY-EMP. PE-30B (SAN PABLO DE CHICHA); EMP. PE-30B (SAN JUAN DE AYAPAMPA)-TOROHUICHCCAÑAPUCAHUASI-SAÑAYCA-EMP. PE-30A (DV.CHACAPUENTE), POR NIVELES DE SERVICIO; DISTRITO DE QUEROBAMBA, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"; sin embargo debe tenerse en cuenta que las siguientes fuentes de agua solicitadas, Bofedal S/N, Quebradas Ccalluri 01, Ccalluri 02 y S/N, según la verificación técnica de campo se encuentran secas por lo que no podrá autorizarse sobre ellas;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Autorizar con eficacia anticipada al mes de julio – 2021, al Consorcio Vial Pucahuasi, con RUC N° 20606878657, el uso de agua superficial con otros fines para el proyecto denominado "Servicio de Gestión, Mejoramiento y





Conservación vial por niveles de servicio del Corredor Vial N° 5: EMP. PE-32A (DV.QUEROBAMBA)-DV.SAN SALVADOR DE QUIJE-PAICOSANTIAGO DE PAUCARAY-ATIHUARA-AUTAMASORAS-SAN PEDRO DE LARCAY-EMP. PE-30B (SAN PABLO DE CHICHA); EMP. PE-30B (SAN JUAN DE AYAPAMPA)-TOROHUICHCCAÑAPUCAHUASI-SAÑAYCA-EMP. PE-30A (DV.CHACAPUENTE), POR NIVELES DE SERVICIO; DISTRITO DE QUEROBAMBA, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, proveniente de las Quebradas Masmani, Vadohuaycco, Chuñuchana, Torowichcana, ríos Larcay, Puyra, Huapccaya y riachuelo Marcalo, según se detalla en los siguientes cuadros:



Fuente hídrica		Ubicación del punto de captación en la fuente						
		Política			Hidrográfica		Geográfica	
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L	
							Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Masmani	Ayacucho	Sucre	Santiago de Paucaray	Pampas	4998	646768	8444634
Quebrada	Vadohuaycco	Ayacucho	Sucre	Santiago de Paucaray	Pampas	49984	645502	8440318
Quebrada	Chuñuchana	Ayacucho	Sucre	Soras	Pampas	49984	648220	8438769
Riachuelo	Marcalo	Ayacucho	Sucre	San Pedro de Larcay	Pampas	49984	651861	8435447
Río	Larcay	Ayacucho	Sucre	San Pedro de Larcay	Pampas	49984	654584	8430785
Río	Puyra	Apurímac	Andahuaylas	Pampachiri	Pampas	49984	658277	8428035
Río	Huapccaya	Apurímac	Andahuaylas	Pampachiri	Pampas	49984	663459	8427276
Quebrada	Torowichcana	Apurímac	Andahuaylas	Pampachiri	Pampas	49984	667779	8426631

• **Volumen de agua mensualizado otorgado:**

Fuente	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
Quebrada Masmani	31,00	31,00	30,00	31,00	30,00	31,00	184
Quebrada Vadohuaycco	620,00	620,00	600,00	620,00	600,00	620,00	3680
Quebrada Chuñuchana	620,37	620,37	600,36	620,37	600,36	620,37	3682,2
Riachuelo Marcalo	124,37	124,37	120,36	124,37	120,36	124,37	738,2
Río Larcay	1595,57	1595,57	1544,10	1595,57	1544,10	1595,57	9470,48
Río Puyra	719,20	719,20	696,00	719,20	696,00	719,20	4268,8
Río Huapccaya	99,57	99,57	96,36	99,57	96,36	99,57	591
Quebrada Torowichcana	31,00	31,00	30,00	31,00	30,00	31,00	184

ARTÍCULO 2°. - Precisar que el derecho otorgado faculta a su titular el uso del recurso hídrico por un plazo de seis (06) meses, contados a partir del mes de julio del 2021, quedando obligada la administrada a reportar los volúmenes utilizados durante el periodo autorizado, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente.

ARTICULO 4°.- Remitir la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).





ARTICULO 5°. - Notificar la presente resolución al Consorcio Vial Pucahuasi, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, y hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas.

Regístrese y comuníquese



ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC